



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Cinco (05) De septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 009-2014-00476- 00
Demandante(s)	CONJUNTO INMOBILIARIO CITY PLAZA P.H.
Demandado(s)	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Asunto	NO ACCEDE LEVANTAR MEDIDAS
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1578V

En atención a la solicitud que antecede allegada por el Sr. JUAN FERNANDO RENGIFO RIVIERA, en el que solicita que se levanten las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble identificado Con F.M.I 001-108597, se le informa al memorialista que no es posible acceder a lo solicitado toda vez que por providencia de 26 de abril de 2015 (F-835) se declaró extinguida la obligación por pago total de lo adeudado sobre el bien inmueble 001-1081597 dejandose la medida por cuenta del Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad, en virtud del embargo de remanentes (F-400 c-1 medidas cautelares), por consiguiente este sería el despacho ante quien eventualmente se deberá elevar la solicitud de levantamiento de medida cautelar en caso de que el proceso que se adelanta en esa dependencia haya terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--